

Al Despacho del señor Juez, informando que se allegó escrito de tutela al correo institucional del Juzgado de Mogotes, el día 24 de abril 2023. Sírvase Proveer.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA GELVES
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Distrito Judicial de San Gil
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: NINFA LANDINEZ GALVIS
ACCIONADOS: UNIVERSIDAD LIBRE, MINISTERIO DE EDUCACIÓN y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
RADICADO: 68464-40-89-001-2023-00049-00

Mogotes, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a lo previsto en los Decretos 2591 de 1991, 1069 de 2015 y 333 de 2021, en concordancia con el artículo 86 de la Constitución Política, se avoca conocimiento de la acción de tutela promovida por **NINFA LANDINEZ GALVIS**, quien, actúa en nombre propio, y en contra de la **UNIVERSIDAD LIBRE, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**.

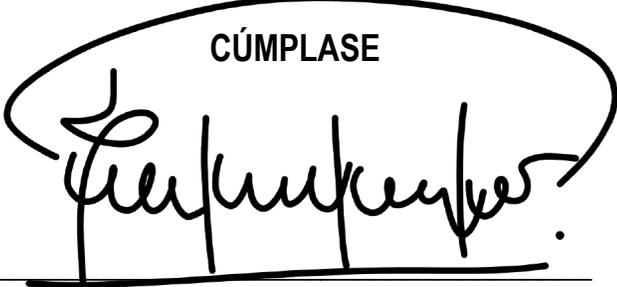
De manera oficiosa, se dispone vincular a este trámite constitucional a los participantes del “*Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes Urbano y Rural 2022*”. Para tal efecto, ordénese a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL** para que a través de la página web oficial de esa entidad, publique este proveído y envíe al correo electrónico de notificación de los concursantes de dicha convocatoria, esta providencia, el escrito de tutela y sus anexos.

Por el medio más expedito y eficaz, entérese a las partes de las presentes diligencias constitucionales y solicítesele a los convocados, que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído, rindan el informe a que alude el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Para efectos de respuestas, las mismas deberán ser enviadas, vía correo electrónico, al e-mail j01prmpalmogotes@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se niega la medida provisional solicitada por no estar reunidos los requisitos previstos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, máxime, cuando, hasta el momento, no existen pruebas para determinar la existencia de un perjuicio irremediable. Además, el amparo va dirigido contra las actuaciones desplegadas por los convocados dentro de un concurso de méritos, por ende, los actos administrativos cuestionados se presumen legales conforme el artículo 88 del C.P.A.C.A.

CÚMPLASE



FABIAN ALBERTO MANRIQUE LEIVA
JUEZ